

...de las referidas acciones; y, c) las inscripciones en el Registro de Mercado de Valores de CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A. como emisor privado del sector no financiero y la de sus acciones:

QUE, mediante Informe SC.IMVAR.DJM.V.08.158.218 de 28 de agosto de 2008, las Direcciones de Autorización y Registro y Jurídica de la Intendencia de Mercado de Valores emiten pronunciamiento favorable para la continuación del presente trámite; una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 12; 13; 14; 18 numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores en concordancia con los Arts. 2, 4 y 5 Sección I Capítulo II, subítulo I, del Título III, de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías y en la Ley de Mercado de Valores;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la Oferta Pública secundaria de las acciones ordinarias; y, preferidas Series A y B, de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del prospecto informativo de oferta pública secundaria de acciones ordinarias; y, preferidas series A y B de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A.

ARTICULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores, a CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., como emisor privado del sector no financiero, y las referidas acciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la compañía CONJUNTO CLINICO NACIONAL CONCLINA C.A., con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las Corporaciones Civiles, Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que esta Resolución se publique por una vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los quince días posteriores al de la notificación con la presente Resolución. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a la Dirección de Autorización y Registro de la Intendencia de Mercado de Valores, previo las inscripciones dispuestas en el ARTICULO TERCERO de la presente resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en Quito, a 09 SEP.2008

PEDRO SOLINES CHACON

ACR/0319/08

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LIPRE SANCHEZ ESPINOZA LIPRESE CIA. LTDA.

Se comunica al público que **LIPRE SANCHEZ ESPINOZA LIPRESE CIA. LTDA.** reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 15 de Agosto de 2008. Acto societario aprobado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.003666 de 09 de Septiembre de 2008.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo tercero del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- La compañía tendrá como objeto social exclusivo la realización de actividades complementarias de limpieza."

Quito, 09 de Septiembre de 2008

Dr. Wilson Guzmán Rueda
INTENDENTE JURIDICO ENCARGADO

quito, en fechas distintas, a los demandados Fernando Ordóñez representante legal de la Empresa BESTPEOPLE y a Renato Noroña representante legal de la Empresa Tercerizadora. EMTRATEMP CIA. LTDA, para lo cual conérase el extracto de citación al demandante.- Los citados que no comparecieron a la Audiencia Preliminar que se convocará en el término de veinte días a partir de la última publicación serán declarados rebeldes.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Cristian Franco.- JUEZ SUPLENTE.- CERTIFICO.- El Secretario (s).- f) Tc. Enrique Vásquez M., Lo que CITO a Ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndoles la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro del perímetro legal del Juzgado para sus notificaciones.- Ibarra, 12 de Septiembre del 2008 TC. ENRIQUE G. VÁSQUEZ M. SECRETARIO SUBROGANTE DEL JUZGADO DEL TRABAJO Hay firma y sello ad/12434/at

REPUBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE
PICHINCHA

ACTOR: ALBA EDILMA BRAVO SISALEMA DOMICILIO LEGAL: DR. CARLOS REYES, CASILLERO N 181 DEMANDADO: BOLIVAR ALFONSO BORJA NARANJO Y señora AZUCENA DE LOS ANGELES CÁCERES FLORES. JUICIO N 458-008

manzana 82, lote No 3: de la Cooperativa de Vivienda Pueblo Unido de Quito, cuyas características y linderos se encuentran especificados en la presente demanda y certificado que se adjunta. Para la práctica de dicha diligencia, se contará con uno de los señores alguacil y depositario del Cantón Quito. Oficiése al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, una vez hecho el embargo.- En atención a lo solicitado y de acuerdo al juramento rendido, CÍTESE a los demandados señor BOLIVAR ALFONSO BORJA NARANJO y señora AZUCENA DE LOS ANGELES CÁCERES FLORES con el auto de calificación y esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art.82 del código de procedimiento Civil, en uno de los periódicos de amplia circulación de los que se editan en esta ciudad, mediante tres publicaciones.- Agréguese los documentos acompañados.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora.- Notifíquese f) Dr. Oscar Chamorro, Juez(e). Lo que comunico a Ud. para los fines legales consiguientes.- Previniéndole al demandado la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus futuras notificaciones.- Certifico. Lcdo. Jorge Mier Burbano EL SECRETARIO Hay un sello A.A./20265

CITACION JUDICIAL
A: EDGAR SANTIAGO
BENAVIDES ORMAZA
EXTRACTO: JUZGADO